

AYUDAS MUNICIPALES PARA INICIATIVAS LOCALES DE EMPLEO

AYUDAS AL INICIO DE ACTIVIDAD

PRIMERA.- OBJETO

El objeto de la presente convocatoria es incentivar las actividades económicas y el uso de locales comerciales por personas físicas, con el fin de iniciar una actividad por cuenta propia de carácter empresarial, comercial o profesional en el concejo de Avilés. (Como local comercial se entiende aquel ubicado en la planta baja de un inmueble y con acceso directo a la vía pública).

Esta convocatoria de subvenciones al inicio de actividad es en régimen de concurrencia competitiva y en ejecución de lo dispuesto en la Ordenanza General Municipal de Subvenciones (BOPA. nº 106 de 4 de junio de 2019), así como también de acuerdo con las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.

SEGUNDA.- FINALIDAD

Se trata de ayudas destinadas a personas físicas que inicien una actividad empresarial o profesional por cuenta propia en el concejo de Avilés (como local comercial se entiende aquel ubicado en la planta baja de un inmueble y con acceso directo a la vía pública).

TERCERA.- REQUISITOS

Las personas beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos específicos:

- a) Será requisito imprescindible de las personas beneficiarias estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias ni de la Hacienda Municipal por deudas vencidas, líquidas y exigibles.
- b) Que no concorra ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 6.3 de la OGMS que impide la condición de beneficiario.
- c) Disponer de Licencia de Apertura/Comunicación previa/Declaración Responsable/Cambio de titularidad de inicio de actividad, según proceda, en un local comercial situado en el concejo de Avilés.
- d) Haber iniciado una actividad empresarial entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023. Se entenderá como fecha de inicio de la actividad la de la correspondiente alta en Hacienda.

En el caso de personas físicas integradas en una comunidad de bienes o sociedad civil, cada una de ellas podrá recibir como máximo el porcentaje de ayuda que le corresponda, con el tope de 2.000 euros por empresa.

CUARTA.- PRESUPUESTO

La cantidad inicial máxima prevista en la presente convocatoria para esta línea de subvención asciende a 55.000 euros.

En el caso en el que se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de Subvenciones (R.D. 887/2006), se podrá aplicar a la concesión de estas subvenciones, sin necesidad de nueva convocatoria, una cuantía adicional que se fijará dependiendo de las disponibilidades presupuestarias de la partida 171 433 10 47001 Prog. Subv. Promoción Empresarial.

Se establece una ayuda por un importe máximo de 2.000 euros para cada persona física que deberán de ser destinados a sufragar gastos derivados del inicio de la actividad como son el pago del alquiler del local comercial, así como los certificados de seguridad correspondientes u otros similares que haya que obtener por la naturaleza de la actividad, seguros del local comercial en el que se realiza la actividad o de responsabilidad civil, alta en suministros imprescindibles para el inicio de la actividad y sus primeras facturas como el suministro eléctrico, combustible y servicios de telecomunicaciones (telefonía, internet) y la compra de las mercaderías y existencias necesarias para el desarrollo de la actividad. No serán subvencionables las inversiones realizadas en activos fijos o en la reforma del local.

El establecimiento comercial en el que se ejerce la actividad debe de permanecer abierto al público un período mínimo de un año desde que se ha iniciado la actividad, entendiendo como tal la fecha de obtención de título habilitante para el ejercicio de la actividad a su nombre (Licencia de Apertura, Autorización de Cambio de Titularidad, presentación de Declaración Responsable o presentación de Comunicación Previa)

QUINTA.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Toda solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- o Solicitud.
- o Ficha de Terceros.
- o Facturas justificativas de los gastos subvencionables.
- o Alta de la empresa en Hacienda.
- o Vida laboral de la persona física

Salvo manifestación expresa de oposición por parte del interesado, será el Ayuntamiento de Avilés quién recabe electrónicamente los documentos que hayan sido elaborados por otras Administraciones Públicas, en este caso, los certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y con la hacienda regional y local.

En el caso de Comunidades de Bienes o Sociedades Civiles

- o Copia de los estatutos.

5.1 Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no se acompañase la documentación exigida, el Ayuntamiento de Avilés requerirá para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles se subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si no lo hiciese, se le considerará desistido de su petición, archivándose el expediente.

- 5.2 El Ayuntamiento de Avilés podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en esta convocatoria.

SEXTA.- PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN

El plazo para la presentación de las solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOPA y finalizará el 15 de julio de 2024.

- 6.1 Las solicitudes de ayudas, acompañadas de la documentación exigida, se formularán en el modelo que figura en la sede electrónica municipal (<https://sedeelectronica.aviles.es>).

Las solicitudes se presentarán a través de la sede electrónica municipal (<https://sedeelectronica.aviles.es>).

- 6.2 La presentación de solicitudes implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras. Asimismo conllevará la autorización al órgano instructor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Seguridad Social y el Ente Tributario del Principado de Asturias, así como la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE).

SÉPTIMA.- ÓRGANOS Y RESOLUCIÓN

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Jefe de la Sección de Promoción Empresarial dependiente de la Concejalía de Desarrollo Urbano y Económico del Ayuntamiento de Avilés, a la que le corresponde realizar las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formular la propuesta de resolución.

- 7.1 El órgano competente para resolver es la Concejalía de Desarrollo Urbano y Económico del Ayuntamiento de Avilés previo dictamen de la Comisión de Valoración, la cual, está constituida por los siguientes miembros:

- La Alcaldesa o el Concejal de Desarrollo Urbano y Económico del Ayuntamiento de Avilés, que actuará de Presidenta de la Comisión.
- Un técnico/a de Promoción Empresarial.
- Un técnico/a de Formación y Empleo

La presidencia de la Comisión de Valoración podrá además, convocar a otras personas en función de las características de las materias a analizar.

- 7.2 La resolución se adoptará en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya publicado la resolución, la entidad solicitante podrá entender desestimada su solicitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones.

OCTAVA.- NOTIFICACIÓN

La publicación de la resolución de concesión de ayudas se realizará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Avilés, que surtirá los efectos de notificación, conforme a lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Además, se publicará en www.aviles.es

Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación de la resolución. Previamente podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución.

NOVENA.- JUSTIFICACIÓN Y ABONO DE LA SUBVENCIÓN

Con carácter previo al pago de la subvención, el beneficiario deberá justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y haber realizado la actuación que fundamente la concesión de la subvención, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por Resolución de procedencia del reintegro.

La justificación y abono de las subvenciones, estarán sometidas a los siguientes requisitos:

- ✓ El pago de la subvención quedará condicionado a la presentación de la justificación, que se realizará al tiempo que la solicitud.
- ✓ De acuerdo al artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones, la justificación del gasto se acompañará de las correspondientes facturas, justificantes de pago y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que procedan en cada caso.
- ✓ El beneficiario deberá acreditar la efectividad del pago correspondiente a las facturas y demás documentos de valor probatorio con la documentación que se indica a continuación:
 - Si la forma de pago es por **transferencia bancaria**, ésta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado, así como el extracto bancario del mes en que figure el apunte.
 - Si la forma de pago es por **cheque nominativo**, el documento justificativo consistirá en un recibí firmado y sellado por el proveedor en el que se especifique la factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha; el número y la fecha del cheque, y firma, nombre completo y NIF de la persona que firma; así como copia de extracto bancario del mes en que se haya efectuado el cargo en cuenta. En ningún caso se aceptará como documento justificativo los cheques al portador.
 - Si la forma de pago es en **metálico**, el documento justificativo consistirá en un Recibí firmado y sellado por el proveedor en el que se especifique la factura o

documento justificativo a que corresponde el pago y su fecha, así como nombre completo y DNI de la persona que firma el recibí.

- Si la forma de pago es con **Tarjeta de crédito o débito**, se justificará mediante el tique de compra en el que figure el pago con tarjeta, resguardo del pago con tarjeta.
- ✓ A tenor del artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación, y sea conforme con lo establecido en la normativa autonómica y nacional en materia de ayudas, así como en la normativa comunitaria.
- ✓ Las facturas originales deberán reunir los siguientes requisitos: número de la factura, fecha, datos identificativos del expedidor (nombre, apellidos, denominación o razón social, NIF/CIF y domicilio), datos identificativos del destinatario (nombre, apellidos, NIF y domicilio), descripción detallada de los conceptos que se facturan, precio sin IVA, IVA correspondiente y precio con IVA, lugar y fecha de emisión y pago, firma o sello del emisor de la factura, o en su caso documento acreditativo del gasto y forma de pago de la misma.
- ✓ La descripción de los conceptos que se facturan debe ser clara y precisa y debe permitir apreciar la vinculación del proyecto. No se admitirán facturas que no se ajusten a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación ni aquellas en las que el concepto facturado no venga claramente explicitado de tal forma que quede determinada perfectamente su relación con la actividad.
- ✓ A tenor de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, modificado por la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, en caso de que el importe de cada factura, o el conjunto de facturas de un mismo proveedor, sea igual o superior a 1.000 euros, el pago deberá efectuarse a través de entidad bancaria, cheque nominativo o tarjeta bancaria y la factura deberá ir acompañada de los correspondientes documentos bancarios justificativos del pago, en los que deberán figurar expresamente la identidad, tanto del emisor de la factura como del solicitante de la subvención, el concepto y el importe. En el supuesto de que el pago se realice a través de un documento de giro deberá presentarse, además de la fotocopia del mismo, justificante bancario de su pago.
- ✓ No se admitirán como justificantes del pago los obtenidos a través de Internet si no están validados por la entidad bancaria o disponen de códigos para su verificación por terceros en el portal corporativo de dicha entidad bancaria.

El plazo para justificar la subvención finaliza el 15 de julio de 2024.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Cumplir las condiciones con que se otorguen las ayudas y las impuestas por las presentes bases.

Someterse a las actuaciones de inspección y control que pueda efectuar el Ayuntamiento de Avilés para la comprobación de la inversión realizada.

DÉCIMO PRIMERA.- REINTEGRO DE SUBVENCIONES

Procederá la revocación de la subvención y el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, además de la exigencia de demora que resulte de aplicación, desde el momento del abono de la subvención, cuando concurra alguna de las circunstancias que se detalla a continuación:

- a) Cuando se haya cancelado la Ayuda por falsedad en la documentación presentada, o en los hechos que motivaron dicha concesión.
 - b) Cuando se dé alguna de las causas previstas en los artículos 54 y 55 de la OGMS.
- 11.1. Procederá únicamente la devolución de las cuantías percibidas en caso de que se hubiera producido una modificación sustancial en la situación que originó la adjudicación de la ayuda.
 - 11.2 El reintegro de las cantidades percibidas llevará aparejada la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.
 - 11.3 El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales establezca otro diferente.

DÉCIMO SEGUNDA.- COMPATIBILIDAD

Las subvenciones serán compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el apartado tercero del artículo 19 de la Ley 38/2003.

DÉCIMO TERCERA.- PUBLICACIÓN

La presente Convocatoria se publicará en el Tablón de Edictos municipal accesible desde la sede electrónica del Ayuntamiento de Avilés. Del mismo modo, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se remitirá extracto de la misma a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, para su ulterior publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, en los términos establecidos en el artículo 20 de la citada Ley.

DÉCIMO CUARTA.- RÉGIMEN DE MÍNIMIS.

Las subvenciones reguladas en este Decreto están sometidas al régimen de “mínimis”, siéndoles de aplicación lo establecido en el actual Reglamento 1407/2013 de la Comisión Europea, de 18 de diciembre (DOUE de 24/12/2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), o en su defecto, en la normativa comunitaria que lo sustituya. En consecuencia, los beneficiarios no podrán obtener ayudas acogidas a este mismo régimen cuyo importe acumulado supere los 200.000 euros, durante el ejercicio fiscal en cuestión, así como durante los dos ejercicios fiscales anteriores, límite que se reduce a 100.000 euros para las empresas que operan en el sector del transporte de mercancías por carretera.

DÉCIMO QUINTA.- RECURSOS E IMPUGNACIONES

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma, podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos y en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DÉCIMO SEXTA.- CLAÚSULA DE SALVAGUARDIA.

Todo lo no especificado en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Avilés y demás normativa de pertinente aplicación.